

**SRE**  
SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



Número: CRI-01732.22

San José, Costa Rica, 17 de noviembre de 2022.

**Doctor Pablo Saavedra Alessandri,  
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Distinguido señor Secretario:

Me dirijo a usted en ocasión de hacer referencia al Caso Radilla Pacheco vs. México seguido ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) y, en particular, a la resolución de fecha 24 de junio de 2022 emitida por el citado órgano internacional.

Al respecto, en anexo sírvase encontrar el Vigésimo Octavo Informe del Estado mexicano (Garantías de no repetición e informe de reparación), relativo al cumplimiento de la sentencia referida.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

Roselia Barajas O,  
Embajadora.



VSC/MFD

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

---

**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**ROSENDO RADILLA PACHECO VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

---

VIGÉSIMO OCTAVO INFORME DEL ESTADO MEXICANO SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA  
EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE  
DERECHOS HUMANOS EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009.

GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2022.

## ÍNDICE

<b>I. ACCIONES RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL RESOLUTIVO DÉCIMO DE LA SENTENCIA.</b>	<b>4</b>
<b>II. PETITORIO.....</b>	<b>5</b>

## **CASO ROSENDO RADILLA PACHECO VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

1. De conformidad con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “Estado” o “Estado mexicano”) presentan a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte” o “Corte Interamericana”) el vigésimo octavo Informe estatal sobre el cumplimiento de la sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas pronunciada en el caso *Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos* de 23 de noviembre de 2009.

2. Al respecto, con base en el acuerdo 1/19 emitido por la Corte, en el presente informe el Estado mexicano hará referencia únicamente a las acciones que ha realizado para atender las garantías de no repetición.

### **I. ACCIONES RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL RESOLUTIVO DÉCIMO DE LA SENTENCIA.**

3. El Estado mexicano informa que respecto al cumplimiento del resolutivo décimo de la sentencia *Radilla Pacheco vs México*; dado que es un resolutivo que se encuentra en esta y otras sentencias emitidas en contra del Estado mexicano<sup>1</sup>, a través de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación el Estado mexicano ha realizado las incidencias pertinentes para su cumplimiento.

4. No obstante lo anterior, es importante señalar que el pasado 8 de agosto de 2022, el presidente de la República informó que por Acuerdo de la Presidencia, la Guardia Nacional pasará a formar parte de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), a efecto de que la última ejerza un control operativo, administrativo y financiero de la Guardia.

5. Cabe señalar que si bien la Guardia Nacional operará bajo el control de la SEDENA, su carácter se mantendrá como civil y continuará su consolidación como una institución cuya función principal es contribuir a la seguridad pública y desarrollar sus actividades con capacitación y adiestramiento policiales de naturaleza no bélica.

---

<sup>1</sup> Fernández Ortega y otros vs México del 30 de agosto de 2010; Rosendo Cantú y otra vs México del 31 de agosto de 2010; Cabrera García y Montiel Flores vs México del 26 de noviembre de 2010.

6. En ese tenor, dado que actualmente el Estado mexicano se encuentra en un proceso de restructuración y reformas, se solicita a la Corte IDH continúe el análisis del informe sobre el cumplimiento de las medidas ordenadas en los puntos resolutivos octavo y noveno de la sentencia; así como sobre el cumplimiento de la medida ordenada en el punto resolutivo décimo sexto de la misma.

## **II. PETITORIO**

7. El Estado mexicano solicita a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos considerar los siguientes puntos:

- a) Que* tenga por presentado el informe del Estado mexicano.
- b) Que* tenga en vías de cumplimiento el resolutivo décimo emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia del 23 de noviembre de 2009, relativo a las reformas legislativas en materia de jurisdicción militar.